



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cmpl52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: 110014003 052 2022 00060 00

El despacho procede a continuar con el trámite procesal correspondiente, atendiendo las siguientes,

Consideraciones

Junto con la demanda fueron aportadas las pruebas documentales, con que el ejecutante está fundamentando sus derechos de acción, las que también fueron anotadas por el demandado en su escrito de contradicción.

Debe resaltarse el hecho de que las partes únicamente solicitaron el decreto de pruebas documentales, motivo por el cual esta sede judicial considera que ya existe suficiente material probatorio para proferir decisión de fondo.

El artículo 278 del Código General del Proceso establece que, en cualquier estado del trámite, como “*Cuando no hubiere pruebas por practicar*”, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial.

Conforme a lo anterior, este juzgado encuentra aplicable la regla citada, y por tanto,

RESUELVE:

Ordenar a la secretaría, fijar las diligencias en la lista del artículo 120 del Código General del Proceso, con el fin de dictar el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

CB

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be08022a4ef73f2bfc48e09761c590564b15e1fdf2c95fa4447ad92af330465e**

Documento generado en 13/03/2023 03:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>